

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pago directo Ref. 11001-40-03-036-2022-000944-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Allegue formulario de inscripción de la garantía mobiliaria.
3. Allegue envío de la comunicación previa a la dirección física en que la deudora recibe notificaciones, téngase en cuenta que el requerimiento enviado a su correo electrónico no fue recibido.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **10 de noviembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario